

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA
administración de la Renta del alcohol, creada por la Ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación.)

En cualquiera de los dos sistemas de pago indicados en el art. 208, se autorizará, al fabricante que lo solicite, para verificar el pago en pagarés a noventa días fecha. Dichos pagos, en esta forma, habrán de hacerse siempre en la Administración principal de la Renta de la provincia donde esté situada la fábrica. Habrán de exigirse además las condiciones siguientes: 1.ª Que el importe de cada pagaré no baje de 300 pesetas; 2.ª Que el pagaré lo firme el fabricante ó quien legalmente le represente, y 3.ª Que el pagaré se presente garantizado por un banquero ó comerciante á satisfacción del Administrador que haya de admitirlo, el cual tendrá además la facultad de exigir una segunda firma de fiador cuando lo estime conveniente.

Los pagarés se extenderán con sujeción al modelo núm. 20 é ingresarán, como valores á realizar á su vencimiento, en la Caja de la Sucursal del Banco de España ó en la Depositaria Pagaduría correspondiente.

Dichos pagarés de fabricantes no devengarán interés alguno.

Si al vencimiento de un pagaré no se hiciese efectivo su importe, se ejercerán

las acciones administrativas ó judiciales que sean del caso.

Art. 216. En la misma forma y condiciones que se determinan en el artículo anterior, podrán los fabricantes que fuesen autorizados para expedir *guías* para los productos de sus fábricas, verificar el pago de las cantidades que por cuenta de la Renta hubiesen percibido por cuotas del impuesto especial de consumo.

Del pago en las fábricas intervenidas, situadas en pueblos donde no existan oficinas de recaudación de la Renta.

Art. 217. Cuando las fábricas intervenidas se hallaren situadas en puntos donde no existan oficinas de recaudación, el fabricante podrá, sin embargo, optar por cualquiera de las dos formas de liquidación y pago á que se refieren los artículos 208 y 215.

Quando optare por el régimen de liquidación y pago mensual, el ingreso se verificará en las oficinas más próximas, salvo el caso de excepción comprendido en el artículo 215.

La Administración podrá disponer el envío de un cobrador cada mes, cuando las circunstancias de la fábrica lo aconsejaren.

Quando optare el fabricante por satisfacer el impuesto por cada partida entregada á la circulación, el pago se realizará en pagarés á la vista, visados por el Interventor de la fábrica, que se remitirán cada día por el correo á la oficina recaudadora más próxima, haciéndose efectivo en dicha oficina su importe en los días que señale la Administración, ó cada mes, si así lo autorizase.

Del régimen de pago de las fábricas inspeccionadas.

Art. 218. La liquidación y pago del impuesto en las fábricas no intervenidas se realizará mensualmente, ó trimestralmente, según la importancia de la fábrica, siendo potestativo en la Administración ampliar ó reducir el plazo, dando conocimiento al fabricante con quince días de anticipación de la fecha en que hubiera de realizarse una liquidación.

Art. 219. Para el pago del impuesto de fabricación en las fábricas inspeccionadas practicaré el inspector, previo el examen

y comprobación de las existencias y de los libros de la fábrica, la liquidación, cuyo resultado consignará en el talonario modelo núm. 21, con arreglo también á lo que arrojen las *guías* expedidas en la correspondiente Administración de la Renta para la circulación de productos de la fábrica de que se tratare, y la anotación de las mismas en los libros de la fábrica.

Quando el fabricante se hallare autorizado para expedir las *guías* correspondientes al pago del impuesto de consumo sobre los productos de su fábrica, el Inspector practicará asimismo la liquidación, con arreglo á los datos del cuaderno talonario, de las cuotas de dicho impuesto que hubiere percibido el fabricante por cuenta de la Renta, admitiendo, en su caso, las cartas de pago que le presentare el fabricante, y señalando, en su vista, la cantidad líquida á ingresar.

Quando existieren entre las cantidades expresadas en una carta de pago y las que de hecho resultaren en los envases expedidos las pequeñas diferencias á que se refiere el art. 211, el fabricante cuidará de consignarlas en el talonario de la *guía*, percibiendo y rindiendo cuenta de las que se saldaran á metálico, y consignando las que fueren diferencias en más en la carta de pago, á los efectos señalados en el art. 211 citado.

Art. 220. Quando no se hallare conforme el fabricante con la liquidación practicada por el Inspector, hará constar por escrito en el mismo documento lo que á su juicio proceda.

El Inspector firmará el aforo y la liquidación, dispondrá el ingreso por la suma en que haya conformidad, y acordará la formación de expediente para la cantidad en que no la hubiere, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XVII de este reglamento.

El Inspector extenderá por duplicado, según modelo núm. 21, un talón de pago, del que dejará un ejemplar al fabricante y enviará el otro á la oficina recaudadora correspondiente, según se dispone en el artículo siguiente.

(Continuará.)

Circular núm. 3260

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid* núm 319, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden del día anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 36'58 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en la Aduana durante la segunda quincena del mes de Noviembre corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 3261

ANUNCIO

Hago saber: que la representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y dirección general del Timbre y Giro mútuo, á propuesta de la sociedad «Unión Española de Explosivos», ha declarado cesante del destino de agente de referida sociedad, para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo, en esta provincia, á D. Eladio Pardo Rojo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 3261

Hago saber: que la representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y dirección general del Timbre y Giro mútuo, á propuesta de la sociedad «Unión Española de Explosivos», ha nombrado agente de la referida sociedad, para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo, en esta provincia, á don Eugenio Medina Muñoz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 3252

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general del ramo para enagenar las tres barcas que se han utilizado en las obras de la travesía por Córdoba de la carretera de Madrid á Cádiz, y muro de encauzamiento del

río Guadalquivir, ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á las once, para enagenarlas mediante subasta por pujas á la llana, para cada barca en particular.

La subasta se celebrará en esta dependencia y en ella se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe respectivo fijado á cada una de las barcas en el expresado pliego, ó sea el de 180 pesetas para la número 1, 120 pesetas para la número 2 y 80 pesetas para la número 3.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar en el acto de su celebración el recibo de haber depositado en la Pagaduría de Obras públicas de esta provincia el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta como fianza que garantice el ingreso en la Tesorería de Hacienda de las cantidades en que se adjudiquen las referidas barcas, y el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por terceras partes para cada barca, el cual es obligatorio para el rematante.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm 3277

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación se celebrará en su sala Capitalar, el día 30 del corriente mes, y hora de las doce, subasta pública para la venta de una barca declarada inútil para el servicio de paso sobre el río Guadalquivir, en unión de su maroma metálica y demás aparatos y efectos complementarios, cuyo

número y clase se detalla en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 551 pesetas, debiendo presentarse en el acto las proposiciones escritas bajo pliegos cerrados, conteniendo la cédula personal, resguardo del depósito del 5 por 100, constituido en la Caja municipal, y sujetándose al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación una barca y varios efectos complementarios para el servicio á que la tenía destinada el municipio de esta villa, acepta en todas sus partes dichas condiciones y hace postura por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra.)

Villa del Río 30 de Noviembre de 1904.

(Firma del licitador.)

Y para general conocimiento se publica el presente en Villa del Río á 15 de Noviembre de 1904.—Pedro L. Molleja.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3275

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la convocatoria que se hizo á los gremios, con fecha nueve de los corrientes, para que acudiesen á celebrar los correspondientes conciertos voluntarios, y siendo otro de los medios acordados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, por un periodo de tres años, y el total cupo para el Tesoro y recargos autorizados que ascienden á la cantidad que se demuestra en el estado que figura al final del presente, se hace público para conocimiento de aquellas personas que quieran tomar par-

te en el remate, que se verificará el día que haga diez hábiles, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ateniéndose para ello á las reglas siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día que haga diez hábiles, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las once á las doce, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran el total cupo y recargos que ascienden á la suma de cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesetas setenta y nueve céntimos, en la cual va incluido el tanto por ciento del recargo municipal y el tres por ciento sobre la cuota del Tesoro como premio de cobranza y conducción de caudales.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente por los licitadores en arcas municipales, como depósito provisional, una cantidad igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, ó sea dos mil setecientos noventa y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, ó depositar en el mismo acto en la mesa de la presidencia dicha cantidad, con la cédula personal del interesado.

4.ª El rematante se sujetará en todo, además de las prescripciones generales del vigente Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, á las contenidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen consultarlo; y

5.ª No serán admitidos como licitadores los que tampoco puedan serlo en las subastas que se celebren para el arriendo de los derechos por la Hacienda.

ESTADO QUE SE CITA

RAMOS	Derechos del Tesoro en el casco y radio. Pesetas.	Derechos del Tesoro en el extrarradio. Pesetas.	3 por 100 cobranza. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	Total general del casco, radio y extrarradio. Pesetas.
Carnes.....	9.406 87	25 25	282 95	11.318 53	21.033 60
Líquidos.....	7.082 55	51	213 99	9.713 72	17.061 26
Granos.....	1.393 52	16 51	42 29	1.692 04	3.144 36
Pescado.....	262 14	>	7 86	314 54	584 56
Jabón.....	1.890	>	56 70	2.268	4.214 70
Carbón vegetal.....	400	>	12	480	892
Carbón de cok.....	40	>	1 20	48	89 20
Conservas de frutas.....	8 15	>	0 24	9 78	18 17
Conservas de hortalizas y verduras.....	8 36	>	0 25	10 03	18 64
Sal común.....	2.700	41 49	82 25	>	2.823 74
Aguardientes, alcoholes y licores.....	2.741 50	>	82 26	3 289 80	6.113 56
TOTALES.....	25.933 09	134 25	781 99	29.144 46	55.973 79

NOTA.—El recargo municipal consiste en el 120 por 100 sobre la cuota del Tesoro, excepto la sal y el 50 por 100 en la especie vinos.

Fernán-Núñez 16 de Noviembre de 1904.—Juan Gómez Torres.

POSADAS

Núm. 5272

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se anuncie la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, durante el año próximo de 1905, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

En su consecuencia y cumpliendo lo acordado, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente día inmediato á los diez del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, y tipo de 3.735 pesetas al año.

Se dará principio al acto á las doce del día en que corresponda celebrarse la subasta, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, las cuales han de ajustarse al modelo que á continuación se publica, siendo desechadas las que no reúnan dichos requisitos, dejen de aceptarse en todas sus partes las condiciones que sirven de base y las que el precio por que se ofrezca hacer el servicio exceda del tipo que queda señalado.

Dichos pliegos, además de la proposición que se haga, contendrán la cédula de vecindad del licitador y resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma líquida de 186 75 pesetas, que se exige para concurrir y tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el importe del 10 por 100 de la suma total en que se le adjudique el servicio.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción citada, lo es don Diego Soldevilla Vázquez; y por último, la cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Posadas 12 de Noviembre de 1904.
—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta del servicio del alumbrado público de esta población, corres-

pondiente al año de 1905, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con aceptación en todas sus partes de los pliegos de condiciones, por la cantidad mensual de (en letra) tantas pesetas y tantos céntimos) cada farol de los setenta y ocho de pago, y mejoras siguientes. (Se expresarán las que el interesado estime introducir en el servicio de que se trata.)

Y para acreditar que se encuentra en condiciones de concurrir á la subasta, acompaña resguardo de haber constituido el depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

CABRA

Número 3274

D. Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesos y medidas é instrumentos de pesar y medir para el año de 1905, el ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el doce del corriente, acordó sacar dicho arbitrio nuevamente á subasta, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo primitivo, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 19 de Diciembre próximo, ante mi autoridad, acompañado del señor Regidor Síndico y asistido de un Notario público, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta será el de 26.250 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final y siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán de incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia el importe del 5 por 100 del expresado tipo en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones; procediéndose por el señor Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 de la suma en que se adjudique el arbitrio, abonando su importe en veinticuatro plazos iguales los días quince y último de cada mes, excepción hecha del 10 por 100 para el Tesoro, que se satisfará por trimestres.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderado deberán proveerlo del correspondiente poder bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en

la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación, referente á la subasta de este arbitrio, no se ha producido contra él reclamación alguna durante el plazo que determina el artículo 29 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la subasta expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de

Cabra 14 de Noviembre de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de S. S.º, Joaquín Mora, Secretario.

ALCARACEJOS

Núm. 3273

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo licitadores para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa, para el próximo año de 1905, se arriendan con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, las especies que tienen este privilegio, á excepción de la carne de hebra, que es la única que ha sido rematada á venta libre, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, al oncenavo día del que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de la Hacienda y el 100 por 100 de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del tipo de cada especie.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaracejos 15 de Noviembre de 1904.—Sandalio Caballero.

CONQUISTA

Núm. 3279

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, y concesión de la Administración de Hacienda, se arriendan en conjunto, en la primera hora, y por separado en la segunda de las dos que ha de durar el acto, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo del vino, aguardientes y licores, aceite de todas clases, vinagre y carnes de hebra en fresco, con arreglo á la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales,

ante la Comisión nombrada al efecto, al undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de indicado día, bajo el tipo de 1.368'11 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones y precios de venta que aparecen fijados en el expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subastas, en el mismo acto de celebrarse ésta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que se propongan rematar, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar la fianza á tenor de lo que disponen el primero y segundo párrafos del caso 8.º, artículo 277 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo de todas las especies, en conjunto, ó de cada una de ellas aceptando los precios de venta señalados.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta se fija el presente en Conquista á 8 de Noviembre de 1904.—Francisco Jiménez.

ENCINAS REALES

Núm. 3278

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento del servicio de alumbrado público de esta población, durante el año próximo venidero de 1905, tendrá lugar la celebración de la oportuna subasta en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, desde las diez á las doce horas del día 12 de Diciembre próximo, ante la comisión designada al efecto; no admitiéndose proposición alguna que rebase la cantidad de 750 pesetas, que es la consignada para esta atención en el presupuesto respectivo.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable la exhibición de la cédula personal y presentar fiador con garantía, á satisfacción del Ayuntamiento, y atenerse en un todo á las demás condiciones que constan del respectivo pliego, obrante en esta Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, desde esta fecha á la designada para el acto de subasta.

Encinas Reales 16 Noviembre de 1904.—Antonio González.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3281

Don José Ruiz Huertas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, que ha de regir en el año

próximo de 1905, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Almodóvar del Río 16 de Noviembre de 1904.—José Ruiz.

MONTILLA

Núm. 3296

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo á venta libre, durante cinco años consecutivos, á partir desde 1.º de Enero de 1905, de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas á este impuesto, así como el derecho á percibir en igual tiempo el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir, en las ventas y transferencias que se verifiquen en esta ciudad y su término municipal.

El tipo para la subasta será, por lo que se refiere al impuesto de consumos, de 206.926'41 pesetas que representa el cupo del Tesoro y el recargo municipal de 100 por 100 sobre las especies vinos y 120 por 100 sobre todas las demás, menos aguardientes y licores y sal, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y en cuanto al arbitrio de pesas y medidas, de 12.500 pesetas en que se ha calculado el producto líquido de esta renta.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato y cuya aceptación es obligatoria para los proponentes, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia y con asistencia de una comisión y Notario público, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, el día 7 de Diciembre próximo, de doce á trece, empleándose el procedimiento de pujas á la llana.

Para interesarse en el remate será necesario, además de la cédula personal del proponente, constituir una garantía provisional en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, de pesetas 4.763'53, y una vez aprobada la adjudicación, ó cuando el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá fianza definitiva en la importancia de 43.885'30 pesetas en metálico, efectos públicos al tipo de cotización oficial ó en fincas que á satisfacción del Ayuntamiento sean bastantes para garantizar dicha suma.

Los poderes que se presenten á la subasta habrán de ser bastanteados por el Letrado de este Colegio don Rafael Susbielas y Sanz.

Los derechos de consumos calculados á cada una de las especies en que consiste el arriendo son las que se consignan en el estado anejo á este anuncio.

Montilla 19 de Noviembre de 1904.—Juan Bautista Pérez.—El Secretario, José García Meyano.

ESTADO QUE SE CITA

ESTADO presupuesto de las especies sujetas al impuesto de consumos, con relación á los cupos señalados por consumos, sal y alcoholes á este pueblo de Montilla.

Especies.	Total unidades presupuestadas para el		Tipo de aduño por unidad en el		Cupo correspondiente al		Total cupo del caso, radio y extrarradio. Pesetas Cts.	Recargo municipal señalado á cada especie. Pesetas por 100.	Importe del recargo municipal. Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 de premio de cobranza. Pesetas Cts.	Total de cupos recargos y premios de cobranza. Pesetas Cts.
	Casco y radio.	Extrarradio.	Casco y radio. Pesetas Cts.	Extra radio. Pesetas, C. s.	Casco y radio. Pesetas Cts.	Extrarradio. Pesetas Cts.					
Carnes.											
Vacuna, lanar y cabría.	66.000	6.000	0 099	0 0 495	6.534	297	6.831	120	7.452	428 49	14 711 49
De cerda.	200.000	30.000	0 110	0 0 550	22.000	1.650	23.650	120	25.800	1.483 50	50 933 50
Acetite de todas clases.	20.000	2.000	0 165	0 0 825	3.300	165	3.465	120	3.780	207 35	7 462 35
Vino de todas clases.	180.000	59.875	0 105	0 0 525	18.900	3.143 44	22.043 44	120	25.192 50	1.417 08	48.653 02
Vinagre.	1.200	161	6 250	3 1 250	770	77	847	100	8.004 32	240 13	8.244 45
Cerveza.	50	100	1 540	0 7 700	112 32	77	189 64	120	134 78	53 13	1 824 13
Sidra y chacoli.	36	36	3 120	0 7 700	112 32	77	189 64	120	134 78	53 13	1 824 13
Arroz, garbanzos y sus harinas.	2.500	1.000	1 232	0 6 160	3.080	616	3.696	120	4.032	231 84	7 959 84
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	9.000	4.000	0 330	0 1 650	2.970	660	3.630	120	3.960	227 70	7 817 70
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	4.500	2.000	0 220	0 1 100	990	220	1.210	120	1.320	75 90	2.605 90
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	100.000	5.540	0 044	0 0 220	4.400	121 88	4.521 88	120	4.932 96	283 94	9 738 78
Jabón duro y blando.	120.000	30.000	0 077	0 0 385	9.300 91	1.155	10.455 91	120	11.406 44	655 87	22 518 22
Carbón vegetal.	10.000	2.000	0 275	0 1 375	2.750	275	3.025	120	3.300	189 75	6.514 75
Idem de cok.	3.000	500	0 110	0 0 550	330	27 50	357 50	120	390	22 42	769 92
Conservas de frutas.	800	500	0 088	0 0 440	70 40	22	92 40	120	100 80	5 80	199
Conservas de hortalizas y verduras.	550	250	0 066	0 0 330	36 30	8 25	44 55	120	48 60	2 79	95 94
CUPOS ESPECIALES											
Sal común.					5.565	890 50	6.455 50			193 60	6.649 16
Aguardientes y licores.					8.347 50	1.335 75	9.683 25			290 50	9.973 75
TOTAL					89.456 45	10.664 32	100.120 75		110.778 40	6.027 26	206.926 41

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA